

DERECHO II

CLASE ONCE

Tema: Artículos de la constitución federal que contienen la garantía de seguridad jurídica (5ª parte).

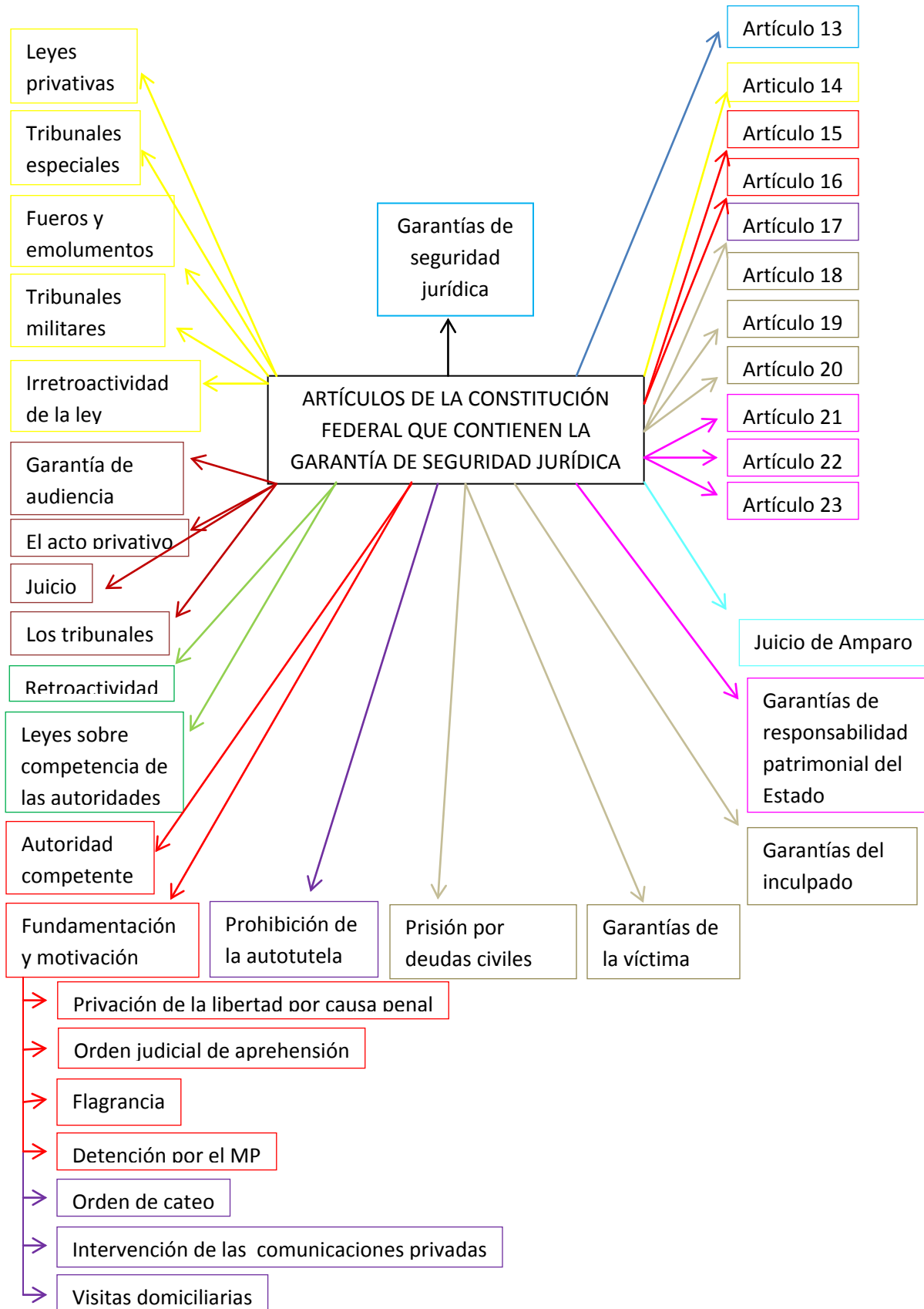
OBJETIVO

El alumno revisará el contenido y la garantía de seguridad jurídica en los artículos de nuestra Constitución Federal, referente al proceso penal en cuanto a la detención por un delito.

INTRODUCCIÓN

Las garantías de seguridad jurídica son necesarias dentro de los referentes de los procesos penales. Por tal motivo, es importante comprenderlas para cuando se presente la detención de un delito.

MAPA CONCEPTUAL



DESARROLLO

Artículo 15

- Trata de asegurar la libertad de los gobernados y la libertad corporal de los sujetos considerados como esclavos.
- Establece garantías de libertad, igualdad y seguridad jurídica.
- Establece una garantía a cargo del ejecutivo y del legislativo: no celebrar tratados que contravengan las disposiciones de este artículo en particular y que no contravengan las garantías en general. En el caso de que se celebren, estos tienen nulidad absoluta.
 - Tratados internacionales.- Acuerdo de voluntades de dos o más Estados soberanos para crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones
 - Convenios.- materia económica.
 - Tratados.- Materia política.
- Un tratado o convenio que violente la garantía se puede anular vía amparo, desde su celebración o desde su aplicación.

Artículo 16

Su estudio se divide en dos partes. La primera comprende el análisis de los actos de autoridad, y la segunda, las condiciones específicas que debe cumplir cada acto.

- Legalidad de los actos de autoridad
 - El congreso constituyente de 1856 quería evitar las barbaridades de las autoridades, pero carecía de precisión; posteriormente este se perfeccionó.
 - Este tutelaba la libertad, la familia, el domicilio, los derechos y los actos que lo vinculaban con la metería penal; por lo que se le conocía como el que tutelaba la libertad real y personal.
 - Ya en la constitución del '17 se establece de manera específica la forma de la afectación de la libertad mediante la orden de aprehensión y la de detención en caso urgente. Se fundamenta en que las autoridades solo pueden hacer lo que se les concede. Este principio tiene su fundamento en los ilustradores franceses, ya que se basan en el sufragio universal.
 - Respecto al alcance del artículo 16, la Corte ha establecido que este tutela los actos de molestia, a diferencia del 14, que tutela los actos privativos.
- Mandamiento por escrito.
 - Es una condición esencial para que pueda hacer certeza sobre la existencia del acto y para que los afectados puedan conocer con precisión de cuál autoridad proviene el acto y cuál es el contenido y consecuencias jurídicas de este.
 - Este debe contener la firma autógrafa u original de la autoridad, y se debe notificar debidamente al particular.
 - Respecto a la firma, el Primer tribunal Colegiado del Sexto circuito sostenía que esta debía ser la original, Y el Segundo Tribunal ... sostenía que con que

esta estuviera en el expediente original y no en el que se le entrega al particular, era válido el acto. La segunda Sala de la Corte resolvió a favor del Primer Tribunal.

Autoridad competente.

- El debate de esto en 1856 era entorno a la competencia, con motivo de un amparo en el que se impugna una ley fiscal expedida por el Congreso de Morelos (este estaba mal constituido). En esta se determinó que la incompetencia por falta de legitimidad estaba regulada por el Art. 16.
- Vallarta estableció que la legitimidad va en función de su nombramiento de acuerdo a la ley, y la competencia va en función de las facultades que le otorga la legislación secundaria.
- Lozano establece que solo la competencia constitucional (legitimidad) era impugnabile vía amparo; la competencia jurisdiccional podía ser exigida por medio de los medios ordinarios de impugnación. Esto era cuestionable, ya que no hay competencia de "segunda".
- El precepto era reduccionista, ya que se refería a los solo tribunales del poder judicial.
- Se termina por establecer que este precepto no hacía distinción, por lo que los tratadistas no debían hacerla. (la Corte).
- En materia penal, La Primera Sala sigue la teoría de los presupuestos procesales de Oskar von Bülow (la competencia es un presupuesto sin el cual no puede haber un proceso).
- El tercer Tribunal Colegiado en Materia Admón. Establece que la competencia de la autoridad estatal es esencial para el acto admón.

Fundamentación y motivación

- Expresar lo motivos de hechos y las razones de derecho que tomó en cuenta para emitir su determinación.
- Voltaire es quien se da cuenta de que se resolvían asuntos similares de manera diferente de acuerdo al lugar. Condorcet fortalece estos pensamientos, ya que atacaba el hecho de que las autoridades nunca expresaban sus razonamientos.
- Se establece el principio de la obligatoriedad de la motivación en el Art. 208 de la Constitución Francesa de 1795.
- Se estableció un tribunal de casación para vigilar esto, el cuál se basaba bajo la siguiente premisa: "La motivación tal como fue concedida por el Congreso Constituyente, debía garantizar al poder legislativo la obediencia incondicional de los jueces a la ley".
- Taruffo piensa que esta motivación cambia de acuerdo al auditorio al que se dirige: Pueblo (razonamientos), poder legislativo (las leyes en que se basaba).
- Jeremy Bentham estableció este principio de motivación como la pase de la publicidad del proceso, ya que permitía a los afectados impugnar sus decisiones.
- El antecedente nacional es en la Constitución de Apatzingán: "Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin respetar las formalidades de la ley"

- La Constitución de 1857 establece que se debe fundar y motivar, y Lozano fue quien estableció que era la fundamentación y que era la motivación.
- La Segunda Sala de La Corte determina también qué es la Fundamentación y que es la motivación, y que se deben expresar los dos.
- El pleno establece que no se requiere nombrar los preceptos legales siempre y cuando se obre dentro de la ley; así mismo, se establece que opera lo mismo respecto de los reglamentos del ejecutivo. Pero la Segunda Sala establece que los efectos presidenciales con efectos particulares si deben estar fundados.
- El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Admón. Establece que este mandamiento no es extensivo a las autoridades públicas, bastaba con que su acto fuera por escrito y que estuviera dentro de una ley debidamente publicada.
- El Segundo Tribunal del sexto Circuito establece que se deben precisar incisos y fracciones en los que se fundamenta.
- En materia laboral, los tribunales colegiados establecen que aunque se resuelva a verdad sabida y buena fe guardada, se deben citar los preceptos legales.

Privación de la libertad por causa penal

- Se deben cumplir ciertos requisitos de acuerdo con la privación que sea.
- El texto original solo contemplaba la detención in flagrante delicto, y fue hasta el '17 cuando se adicionan al precepto las reglas específicas de la orden de aprehensión y de cateo.

Orden judicial de aprehensión

- En el congreso del '17, el diputado Colunga establece que nadie puede ser obligado a responder por acusación criminal si el mandamiento era por escrito y estaba fundado y motivado. Posteriormente Zamora establece que solo las autoridades competentes pueden dictar órdenes de aprehensión.
- Debe cumplir los siguientes requisitos:
 - 1) Precedida por denuncia o querrela.
 - 2) Que esta sea respecto a un hecho determinado que la ley señale como delito.
 - 3) Que existan datos que acrediten los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Se modificó temporalmente por “los elementos que integran el tipo penal”, esto se restituyó a la condición anterior porque es al juez al que le corresponde determinar si se integran o no los elementos del tipo.

En 1994 se determinan los elementos que integran el tipo penal:

- La existencia de una acción u omisión y de la lesión o el peligro causados.
- La forma de intervención de los sujetos activos.
- La realización culposa o dolosa de la acción u omisión. Las calidades de sujetos activo y pasivo; el resultado de su atribuibilidad; objeto material; los medios utilizados; circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión; los elementos normativos; los elementos subjetivos específicos; los demás que las circunstancias de la ley prevea. Por esto se reforman los Arts. 168 del CFPP y el 122 del CPPDF.

- 4) La orden de aprehensión debe ser dictada por autoridad competente. En 1993 se reformó el 107 Const. Que establecía que se le debía poner al probable responsable a disposición del juez antes de las 24 hrs. siguientes.

Flagrancia

- La constitución de 1857 establecía que in flagrante, cualquier delincuente podía ser arrestado y puesto a disposición del Juez, por cualquier persona.
- Con la reforma del '93 se cambia el término arrestar por detener, y la expresión delincuente por indiciado.
- Hay tres tipos de flagrancia: Flagrancia (en el momento de la acción), cuasiflagrancia (en la persecución inmediata), presunción de flagrancia (cuando el inculpado sea señalado como responsable por la víctima).

Detención por el MP

- Esto se perfecciona en 1993. Procede cuando no haya autoridad judicial cerca y sea respecto de delitos que se persiguen de oficio.
- Esto se atacó por la vaguedad en cuanto a la autoridades facultadas para esto, ya que en el texto original se establecía solo "autoridad admón.."; y porque solo se establecía "casos urgentes".
- El legislador Heriberto Jara determina que es una facultad discrecional del M.P.
- Con la reforma de 1993 se establecen los requisitos:
 - Que se trate de delito grave.
 - Que exista un riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia.
 - Que por razón de hora o lugar, el M. P. No pueda acudir ante el Juez.
 - Además, el Art. 193 bis del CFPP establece que se deben acreditar los indicios que concatenan al indiciado con el delito.

RESUMEN

Artículo 15

- Trata de asegurar la libertad de los gobernados y la libertad corporal de los sujetos considerados como esclavos.
- Establece garantías de libertad, igualdad y seguridad jurídica.
- Establece una garantía a cargo del ejecutivo y del legislativo: no celebrar tratados que contravengan las disposiciones de este artículo en particular y que no contravengan las garantías en general. En el caso de que se celebren, estos tienen nulidad absoluta.

Artículo 16

Su estudio se divide en dos partes. La primera comprende el análisis de los actos de autoridad, y la segunda, las condiciones específicas que debe cumplir cada acto.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

EJERCICIO

Subraya la respuesta correcta.

1. Trata de asegurar la libertad de los gobernados y la libertad corporal de los sujetos considerados como esclavos.
 - a) Artículo 98.
 - b) Artículo 6
 - c) Artículo 15.
2. Un tratado o convenio que violente la garantía se puede anular vía amparo, desde su celebración o desde su aplicación.
 - a) Cierto.
 - b) Falso.
 - c) Ambas.
3. Su estudio se divide en dos partes. La primera comprende el análisis de los actos de autoridad, y la segunda, las condiciones específicas que debe cumplir cada acto.
 - a) Artículo 15.
 - b) Artículo 16.
 - c) Artículo 37.
4. Expresar lo motivos de hechos y las razones de derecho que tomó en cuenta para emitir su determinación.
 - a) Fundamentación y motivación.
 - b) Autoridad competente.
 - c) Legalidad de los actos de autoridad.
5. La siguiente no es un tipo de flagrancia.
 - a) Presunción de flagrancia.
 - b) Cuasiflagrancia.
 - c) Pseudoflagrancia.

TAREA

1. ¿Qué es la legalidad de los actos de autoridad?
2. ¿A qué se refiere el término de Autoridad competente?
3. Con tus palabras explica los requisitos que debe cumplir la orden judicial de aprehensión.